

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL

5

CIRCULAR N° 1412

SANTIAGO, 31-MAY-1995.-

PENSIONES ASISTENCIALES DEL D^ºCRETO LEY N° 869 DE 1975. REAJUSTA
MONTA A CONTAR DEL 1° DE JULIO DE 1995.

- 1.- En el Diario Oficial del día 27 de mayo de 1995, se publicó la Ley N° 19.392, que en su artículo 5° fija en \$17.292, el monto de las pensiones asistenciales reguladas por el Decreto Ley N° 869, de 1975, que se concedan a contar del 1° de julio de 1995.

Por su parte, el inciso segundo del citado artículo 5°, indica que las pensiones asistenciales otorgadas con anterioridad al 1° de julio de 1995, cuyo monto sea inferior a \$17.292, se elevarán a este último valor a partir de la fecha señalada.

Se agrega además, en el inciso tercero del mencionado artículo 5°, que el valor de \$17.292, se reajustará en la misma forma y oportunidad establecida en el artículo 10 de la Ley N° 18.611, esto es, en el mes de enero de cada año, se aplicará a dicho monto, el 100% de la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Organismo que lo reemplace, entre el mes de noviembre del año anteprecedente y el de octubre del año anterior a la fecha en que opere el reajuste respectivo.

En consecuencia, a contar del 1° de julio de 1995, las pensiones asistenciales de los nuevos beneficiarios tendrán el mismo valor que las demás pensiones asistenciales, no debiendo volver a producirse disociación entre el valor de las pensiones vigentes y el de las nuevas.

- 2.- Este Organismo solicita a Ud. dar la mayor difusión a la presente Circular, especialmente entre los funcionarios encargados de aplicar y controlar estas materias.

Saluda atentamente a Ud.,



ANDRÉS A. ORLANDINI MOLINA
SUPERINTENDENTE

Am,
MAB/mca.

DISTRIBUCION:

- Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo
- Intendencias Regionales